REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV | Managua, D. N., Miércoles 15 de Enero de 1941. | Núm. 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese Carta de Naturalización. . . Pág. 81
Déjase sin efecto un Artículo . . . . . " 81

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébanse unas proposiciones . . . . " 81
Nombramientos . . . . . " 82

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramiento . . . . . " 82
Renuncia . . . . . " 82

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nombramiento . . . . . " 83

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Acta. . . . . " 83

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resoluciones . . . . . " 83

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . " 86
Títulos supletorios . . . . . " 86
Terrenos municipales . . . . . " 87
Declaratoria de herederos . . . . . " 87
Citación de procesados . . . . . " 88
Aviso . . . . . " 88

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

180

El Presidente de la República,

Con presencia de la solicitud del señor Edwin Saino Morgan, mayor de edad, soltero, estudiante, de este domicilio y natural de San José de Costa Rica, relativa a que se le extienda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, entre ellos el de renunciar a su nacionalidad costarricense, y además, que es persona amanerada, que vive exclusivamente dedicado a sus estudios de secundaria, en los colegios de esta capital, y que lleva de residir en el país más de ocho años.

Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108 ordinal 17 del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Naturalización al señor Edwin Saino Morgan, de las calidades indicadas, como ciudadano nicaragüense.

La certificación de este acuerdo, sirve de suficiente atestado.

Comuníquese Casa Presidencial--Managua D. N., 13 de Enero de 1941.—SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación, por la ley--Gustavo Abaunza.

—

Nº 561

El Presidente de la República;

Acuerda:

Unico:—Dejar sin efecto el Art. 14 del Reglamento de Tren de Aseo, de las Municipalidades de Rivas, aprobado por acuerdo Nº 550 de 17 de Agosto de 1940, y publicado en «La Gaceta» Nº 186 del 22 del mismo mes y año.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 30

El Presidente de la Rrepública,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar las siguientes proposiciones sometidas a conocimiento del Poder Ejecu-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

tivo por el Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua,

a)—Relación de cambio del córdoba con oro: Un Córdoba igual a 0.177734 gramos de oro, lo que equivale al tipo de Cinco Córdobas por Un Dólar actual de los Estados Unidos de América;

b)—Precios para compra y venta de divisas dólar:

Para negociaciones con el público:

Compra: C$ 498.75 por US$100.00
Venta: C$ 503.75 « US$100.00

Para negociaciones con los bancos y casas bancarias autorizadas:

Compra: C$ 499.25 por US$100.00
Venta: C$ 503.25 « US$100.00

Estos precios serán aplicables para la compra y venta de otras divisas libres, tomando como base la cotización de divisas en dólares en el mercado de Nueva York; y

c)—Precio que deberá pagar el Departamento de Emisión por cada onza de oro fino (24 kilates) de producción nacional: C$ 164.00.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda.—J. Ramón Sevilla.

—

Nº 190

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Centro Destilatorio de Quezalguaque, Departamento de León, así: Don Fanor Mercado, Vigilante del Centro Destilatorio, en lugar del señor Calixto Díaz, que falleció. Don Carlos Vaca, Policía del Centro, en lugar del señor Fanor Mercado, que pasó a otro puesto. El señor Fanor Mercado tomará posesión del cargo de Vigilante, previa la fianza de ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 11 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda,—J. Ramón Sevilla.

—

Nº 191

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer las siguientes nombramientos en le Centro Destilatorio de Diriamba, así: Don Abraham Guerrero Vigilante en lugar del señor Adán N. Ortiz, que pasa a otro puestro. Don Adán N. Ortiz Tenedorde Libros en lugar del señor José María Lacayo, que renunció. El Vigilante señor Guerrero, tomará posesión de su cargo, previa la fianza de ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda.—J. Ramón Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 632

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Juan Gutiérrez, portero del Ministerio de Instrucción Pública y Educación Física, a partir de la fecha.

2º—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Secretaría del Ramo respectivo y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física,—G. Ramírez Brown.

—

Nº 633

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Aceptar a partir del primero del corriente mes, la renuncia del señor Fernando Muñiz L., como Mecanógrafo y Taquígrafo de la Subsecretaría de Instrucción Pública y Educación Física.

2º—Nombrar al señor Guillermo Espinal, Mecanógrafo y Taquígrafo de la Subsecretaría de Instrucción Pública y Educación Física, en sustitución del expresado señor Muñiz.

3º—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo en la Secretaría del Ramo respectivo, y devengará mensualmente la suma de Ciento Cuarenta Córdobas . . . C$ 140.00), que se tomará del Artículo 89, Título 89, Capítulo XVI, del Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D, N., 11de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 275

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar Inspector de Ganadería en la Zona Prohibida del Departamento de Rivas, al señor Vicente Olivas, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos, desde el primero de los corrientes.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo—José M. Zelaya C.

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

ACTA Nº 584.

En la ciudad de Managua, D. N., en el local de la Alta Comisión a las diez de la mañana del día ocho de Enero de mil novecientos cuarentiuno. De conformidad con las leyes de 14 de Diciembre de 1917 y 21 de Agosto de 1918 se procedió a verificar el Sorteo Ordinario Nº 46 de Bonos Aduaneros Garantizados, estando presentes el señor Presidente del Tribunal de Cuentas don Emilio Pereira Arce, el señor Tesorero General don Juan Mendieta Mora, el testigo don Laureano J. Ortega y los Miembros de esta Comisión, señores J. Ramón Sevilla, Presidente y don Irving A. Lindberg, Comisionado.

Habiendo en circulación la suma de cuatrocientos veintiséis mil setecientos córdobas en Bonos Aduaneros Garantizados y estando destinados para el Sorteo la de cuarenta mil córdobas, se hizo la proporción correspondiente, resultando para el sorteo las cantidades siguientes.

3	Bonos de	C$	5,000.00	c/u	C$ 15,000 00
17	"	"	1,000.00	"	" 17,000.00
6	"	"	500.00	"	" 3.000.00
14	"	"	200.00	"	" 2.800.00
14	"	"	100.00	"	" 1.400 00
16	"	"	50.00	"	" 800 00
70			Totales		C$ 40,000.00

A continuación se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la citada ley de 21 de Agosto de 1918, sobre la forma en que debe de practicarse el sorteo y verificado éste en el que intervino el Secretario especial, para este acto don Humberto Mendieta Fernández, salieron favorecidos los bones siguientes:

Bonos de C$ 5.000.00; números 107, 233 y 238; Bonos de C$ 1,000.00: números 14, 54, 245, 340, 538, 562, 618, 637, 642, 644, 1183, 1185. 1308, 1473, 1474, 1580 y 1608; Bonos de C$ 500.00; números: 138, 223, 258, 295. 303 y 492; Bonos de 200.00; números: 21, 190. 203. 529, 704. 722, 818, 843. 1010, 1035, 1099, 1198, 1254 y 1286; Bonos de C$ 100,00, números: 112, 135, 138, 236, 689, 834, 863, 941, 946, 991, 1036, 1059, 1080 y 1151; Bonos de . . . . C$ 50 00, números: 14, 253, 337, 346, 520, 532, 649, 730, 734, 739, 809, 1070, 1086, 1184, 1240 y 1267.

Hecho lo anterior se dió por terminado el acto y firman los concurrentes E. Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.—J. Mendieta M., Tesorero General.—L. J. Ortega, Testigo.—J. R. Sevilla, Presidente.—Irving A. Lindberg, comisionado. Ante mí Humberto Mendieta F., Secretario Especial.

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES

Nº 890

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D N., tres de Abril de mil novecientos cuarenta. Las ocho de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho, por los señores Hinckel Hermanos & Cía. Ltda., del comercio de Corinto.

Resulta:

El 22 de Setiembre de 1939 se presentaron los reclamantes ante el señor Recaudador General de Aduanas, pidiendo la devolución de los derechos de exportación pagados de más sobre la madera liquidada en póliza Nº 7475 de la Aduana de Corinto. Este funcionario denegó la petición en oficio del 26 de Enero del año en curso, en vista de que la reclamación fue presentada cinco días después de los treinta que concede la ley al reclamante. No satisfechos éstos con dicha resolución, se presentaron por carta del 30 de Enero de 1940 ante este Tribunal, renovando su petición. La opinión del Fiscal General de Hacienda es desfavorable a los reclamantes.

Considerando:

Que los mismos reclamantes en su carta de 20 de Enero de 1940 a este Tribunal, declaran haber presentado su reclamación ante el señor Recaudador General de Aduanas después del plazo que la ley señala, (Arts. 850 y 851 de las Leyes de Aduanas y Puertos).

Que el argumento expuesto por los señeres Hinckel Hermanos & Cía. Ltda., en el ordinal 4º de su citada carta de 20 de Enero carece de fuerza, pues bien pudieron introducir su reclamación prometiendo presentar después la documentación necesaria, pero en el presente caso en que la documentación estaba en poder de la Aduana, como lo afirman los interesados, ésto no impedía en modo alguno que presentaran su reclamación, pues los documentos se encontraban en la misma oficina donde debían presentarse.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, fundado en el Considerando anterior y en los argumentos que expone el señor Fiscal General de Hacienda en su dictamen fechado el veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta, pidiendo que se rechace la petición de los reclamantes.

Resuelve:

Declarar sin lugar la presente reclamación, por extemporánea.

Notifíquese y publíquese en La Gaceta.—M. Borge h.—A. González, Srio.

Es conforme. Managua, D. N., diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srio.

—

Nº 2592

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta. Las once de la mañana.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho, por los señores J. Vasalli & Co., de Corinto un nombre, de la San Juan Mines Company, del comercio de Managua Nicaragua.

Resulta:

Según Póliza de Exportación Nº 2130 liquidada en la Aduana de Corinto, el 7 de Marzo de 1940 y pagada en la misma Aduana el once de Marzo de 1940, dicen los reclamantes que por 3 kilos 547 gramos de oro en sacos tierra mineral concretada que que exportaron la Aduana les cobró..... US$72.36; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron, produjeron de oro puro 2 kilos 894 gramos, por los que a US$17.00 el kilo de oro deben US49.20 y que teniendo pagados US$72.36 piden que se les devuelva la diferencia que asciende a US$23.16. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el Certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Company, fechado en San Francisco, California, el 20 de febrero de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeronde oro puro dos kilos 894 gramos, por lo que a US$17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US$49.20, más como tienen pagados US$72.36 debe devolvérseles la diferencia de US$23.16.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa. oído el dictamen Fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a la San Juan Mines Company la cantidad de Veintitrés Dólares Diecseis Centavos (US$23.16), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—M. Borge h.—A. González, Srio.

Es conforme—Managua, D. N., diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta. —A. González, Srio.

—

Nº 2596

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta.—Las diez de la mañana.

Examinada la presente reclamación introcida a este Despacho por la Luz Mines Limited, del comercio de Siuna, Zelaya.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 241 liquidada en la Aduana de Puerto Cabezas, el 7 de Marzo de 1940 y pagada en la misma Aduana en ese día, dicen los reclamantes que por 87 kilos 979 gramos de oro en barras 27 kilos 133 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US$1,794 77: que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 87 kilos 321 gramos, por los que a US$17.00 el kilo de oro deben US$1,484.46 y que teniendo pagados..... US$1,794.77 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US$310.31. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Company, Perth Amboy Plant, Barber, New Jersey, fechado el 5 de Abril de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 87 kilos 540 gramos, por los que a US$17.00 el kilo de oro deben los reclamantes..... US$1,488.18, más como tienen pagados US$1,794.77 debe devolvérseles la diferencia de US$306.59.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909

Resuelve:

Reconocer a La Luz Mines Limited la cantidad de Trescientos Seis Dólares Cincuentinueve Centavos (US$306.59), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta» M. Borge h.— A. González, Srio.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Es conforme Managua, D. N., diez y siete de Julio mil novecientos cuarenta.—A. González, Srio.

—

Nº 6163

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen, Managua, D. N., tres de julio de mil novecientos cuarenta.— Las once de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este despacho por el señor E. Menicucci, del comercio de Corinto.

Resulta:

El 17 de abril de 1940 se presentó el reclamante ante el Recaudador General de Aduanas, pidiendo la devolución de derechos aduaneros pagados sobre 30 cajas vinos blancos y tintos liquidados en póliza de importación Nº 11655 de la Aduana de Corinto, de conformidad con lo estipulado en la Convención Comercial con Francia. Dicho funcionario, en carta del 17 de mayo de 1940, denegó la solicitud en virtud de que ya había expirado el término legal para presentar a él el certificado de origen, pues la mercadería había llegado al país el 18 de junio de 1939 y el certificado de origen fue presentado hasta el 19 de abril de 1940; es decir, después de los cinco meses que de conformidad con el Art. 490 de las Leyes de Aduanas y Puertos se concede al reclamante; pero que podía dirigirse a este Tribunal en igual solicitud dentro los 30 días subsiguientes a la fecha de su carta. Así lo hizo el reclamante el 29 del mismo mes de mayo renovando su petición. La opinión del Fiscal General de Hacienda es favorable al reclamente.

Considerando:

Que habiendo sido presentado a este Tribunal en forma y dentro del término legal el certificado de origen de Burdeos, Francia, que ampara la mercaderia por que se reclama, liquidada en esta póliza.

Que estando comprendidos en Lista II-A de la Convención Comercial con Francia, los vinos Medoc, Graves y Graves Superior, blancos y tintos, de fracción 1028 de la Ley Arancelaria vigente, a que la reclamación se refiere, gozan en consecuencia del aforo específico que la citada lista concede, debiendo devolverse el exceso cobrado en la póliza citada, de conformidad con el detalle siguiente:

Derechos cobrados al 400%	C$ 214.20
Es: 267.75 litros a C$ 0.13 litro C$ 34.81, al 400%	139.24
Diferencia	C$ 74.96
Recargo de 12 1/2%	C$ 9.37
Recargo Adic. de 12 1/2	9.37
Recargo de 12 1/2%, Reconst	9.37
Recargos, ley de 22/3/30	11.24
Total de la devolución	C$ 114.31

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899.

Resuelve:

Reconocer al Sr. E. Menicucci la cantidad de Ciento Catorce Córdobas Treintiún Centavos (C$ 114.31), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publiquese en «La Gaceta.»—M. Borge h.—A. González, Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srio.

—

Nº 35

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Las ocho y media de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a la Aduana de Puerto Cabezas por el señor David Castrillo, de Puerto Cabezas, en nombre de La Luz Mines Limited, del comercio de Siuna, Departamento Zelaya,

Resulta:

Que según póliza de de exportación Nº 922, liquidada en la Aduana de Puerto Cabezas el 8 de Agosto de mil novecientos cuarenta, y pagada en esa misma aduana el mismo día, dicen los reclamantes que por 133 kilos 544 gramos de oro en barras, y 49 kilos 595 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US$2,724.30; que presentan un certificado de análisis para comprobar que los metales exportados produjeron 131 kilos 790 gramos de oro puro, por lo que a US$17.00 el kilo de oro, deben US$2,238 90, y que teniendo pagados US$2,724.30, piden que se les devuelva la diferencia, que asciende a US$485.40. La plata no paga derechos de exportación por tratarse de una Compañía Minera reconocida.

Considerando:

Que habiéndose examinado el certificado de análisis que expidió la American Smel-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

ting and Refining Co., de Barber, New Jersey, EE. UU., fechado el 24 de Septiembre del corriente año, que debidamente legalizados presentaron los reclamantes, resultó que los metales exportados produjeron 132 kilos 497 gramos de oro puro, por lo que a US$17.00 el kilo el adeudo de los reclamantes suma US$2,252.45; más como tienen pagados US$2.724.30, hay a su favor una diferencia de US$471.85.

Por Tanto:

Oído el dictámen fiscal y corridos los demás trámites legales, el infrascrito Contador de Glosa, apoyado en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconócese a La Mines Limited la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Un Dólares y Ochenta y Cinco Centavos, ... US$471.85), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar devolverles.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—Salvador Huete A.—A. González, Srio.

Es conforme. Managua, D. N., tres de Enero de mil novecientos cuarenta.—A. Gonzalez, Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 51

Cuatro tarde veintiuno corriente subastaráse esta oficina terreno en la estación limitado: Norte, Emilio Chamorro; Sur, Froncisco Garay; Oriente, Calle Guzmán; Poniente, Manuel Argüello, de treinta varas por cincuenta; ejecución Berta de Navas contra Paula Navas. Avalúo sesenta córdobas.

Juzgado Local Civil.—Granada ocho Enero mil dovecientos cuarentiuno.—C. Albert. Jarquín.—Srio.

46 3 2

—

Nº 52

Tres tarde veintitrés corriente subastaráse este Juzgado Partición bienes, Gil Pimentell, rústica Nindirí, setecientas manzanas: Oriente, camino; Poniente, Florencio Calero; Norte, Manuel Guillén y otros; Sur, terrenos La Concepción y Masatepe.

Valorada, mil doscientos córdobas.

Juzgado Partición.—Masaya, seis Enero mil novecientos cuarenta y uno.—Camilo Jarquín.—J. G. Caldera, Srio.

47 3 2

—

Nº 71

Cuatro tarde quince corriente, oficina, rematarán-se seis manzanas, Tisma, lindando: Occidente, Sur, Genaro Córdoba; Oriente, Porvenir; Norte, Leandro Mena. Vale sesenta córdobas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, ocho Enero mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srio.

64 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 30

Basilio y Gerónimo Vega solicitan título supletorio finca rústica El Aguacate esta juridicción, ocho manzanas, cercada, limitada: Oriente camino de los Treminio; Occidente, propiedad de los Treminio; Norte, cerro de Ayostepe; Sur, Tomás Orozco, Eduvigis Torres.

Quien pretenda oponerse preséntese.

Juzgado Local, Ciudad Darío, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—J. Simón Pérez.—Clemente González, Srio.

Es conforme —Clemente González.—Srio.

28 3 1

—

Nº 43

Rafael y Enrique Alfaro, piden título título supletorio casa y solar barrio del Calvario de esta ciudad montada sobre horcones pared de taquezal, cubierta con teja forma cañón de diez y seis varas de largo por siete de ancho con un cañón de dos piezas, uno de Enrique. Este solar mide treinta y tres varas ancho y de largo sesenta varas cercado con alámbre, piñuela y rejón, siendo propios los del Sur y Occidente y linda: Oriente, Juan José Gurdián; Occidente, con Salvadora Aráuz calle en medio; Norte, sucesión Carmen Aguilar; y Sur con Cesáreo Valdivia. Vale cuarenta córdobas.

Quien quisiere oponerse hágalo conforme ley.

Dado Juzgado Local Civil.—El Sauce, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Andrés Alvarez.—Sam. Buitrago, Srio.

Es conforme con su original.—Sam. Buitrago, Srio.

37 3 1

—

Nº 48

Petrona Sánchez, solicita extiéndasele título supletorio de un solar situado en el Barrio de Monimbó de esta oiudad, en banda Oriental calle que conduce al camino al Túnel, conteniendo una casa pajiza, lindando: Oriente, Santos Medina; Poniente, calle enmedio, Salvador Vega Bolaños; Norte, Pedro López; Sur, José María Cortez, vale cuarenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintiuno Diciembre mil novecientos cuarenta —F. V. Padilla, Srio.

44 3 1

—

Nº 61

Eudomilia Cruz de Miranda unión hermano Ildefonso Cruz, solicita título supletorio un terreno sito comarca "La Breña" jurisdicción Nandaime, estos linderos: Norte, propiedad Lorenzo Mendoza, camino enmedio; Sur, propiedad Francisco, Daniel y Beatriz Cruz; Oriente, Lorenzo Mendoza, Francisco, Daniel y Beatriz Cruz; Poniente, propiedad Pbro. Remigio Ulloa.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Granada, nueve Enero mil novecientos cuarenta y uno.—G. A. Boza R.—Srio.

54 3 1

—

Nº 47

Juana Antonia Miranda, presentóse a esta oficina solicitando título supletorio de finca rústica, situada esta jurtsdicción, de cuatro manzanas, limitado: Oriente y Norte, Sixta Martínez; Poniente y Sur, Deogracias Muñoz, callejón enmedio, conteniendo una casa pajiza, platanal y árboles frutales. La estima en cuarenta córdobas.

Quien se crea con derecho, preséntese dentro término legal.

Juzgado Local Civil, Masaya, siete de Enero de mil novecientos cnarentiuno.—F. V. Padilla, Srio.

43 3 1

—

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 53

Héctor Blandón hijo pide título supletorio dos propiedades, una denominada Peladiente situada suburbio este pueblo compuesta diez manzanas, empastadas cinco con jaragua, lindante: Oriente: este pueblo, Rafael Mairena y Alfonso Flores; Occidente, Alfonso Flores, río enmedio; Norte, Daniel Blandón; Sur, Gregorio Rodríguez Otro en Potrerillos esta jurisdicción potrero pará, guinea, chagüite, otras mejoras limitada: Oriente, Concepción Amador, camino enmedio; Occidente, Eudoro Reyes; Norte, Valdío quebrada enmedio; Sur, Cornelio Rojas. Valen cuarenta córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Local, Muy Muy doce Diciembre mil novecientos cuarenta.—Rafael Mairena.—Liberato J. Sánchez, Srio. 48 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 7

María Circuncición Díaz de Vásquez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arrendamiento de un lote de terreno ejidal como de dos manzanas de extensión, ubicado en el valle de Santa Rosa de esta jurisdicción, bajo estos linderos: Norte, trabajo de Gonzalo Guzmán; Sur, casa de Bonifacio Vásquez y Gregorio Díaz; Este, trabajo de Isabel Díaz y de Encarnación Canelo; y Oeste, camino de travesía para el local de la escuela de dicho valle.

Quien tenga derecho que se presente a deducirlo en el término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—J. A. Talavera.—Demetrio Díaz G.—Srio. 7 3 2

—

Nº 9

José Matilde Vásquez Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, denuncia un lote de terreno ejidal como de dos hectárea de cabida, ubicado en el centro del valle de Santa Isabel de esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente, calle del Calvario y camino real que va para el centro del valle; Occidente, terreno de Julio Gutiérrez; Norte, camino de uso particular y trabajo de Martín Jiménez; y Sur, casa y solar de Simeón González y solar de la Escuela.

Quien tenga derecho que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—J. Antolín Talavera.—Demetrio Díaz G.—Srio. 9 3 2

—

Nº 67

Don José Julián López Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, se presentó a este Municipio pidiendo en arriendo veinte hectáreas terreno ejidal inculto, lugar moñita, volcán Santa María Valle Callantu esta jurisdicción, parte superior la cima del referido volcán. Sus linderos son estos: Oriente, terreno de Julián Mejía; Occidente, trabajo de Valentín López; Sur, propiedad de Lázaro Rivera; y Norte, propiedad de Felipe Sánchez.

Quien tenga igual o mejor derecho preséntese en el término de ley.

Dado en esta Alcaldía Municipal a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta por ante el Secretario que autoriza.—Alcalde Municipal.—Paulino Muñoz.—Luciano Dávila, Srio. 60 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 19

Menor Rosa Matilde Espinosa, solicita declararsele heredera abintestato difunto padre legítimo Clemente Espinosa, señala bien sucesión un terreno en La Puebla, de esta ciudad.

Secretaría Juzgado Civil Distrito, Rivas diez y ocho Diciembre mil novecientos cuarenta.—José J. Cuadra.—Srio.

17 1

—

Nº 25

Agustín Salgado pide decláresele heredero, unión sus hermanos Gonzalo y Andrès Salgado y sobrino Matilde Vásquez, de su difunto padre Felipe Salgado. Señaló bienes, mitad lote terreno ubicado donde fué sitio Liguaje, limitado así: del punto en que línea divisoria Colón viene Mojón Las Lagunillas al de Yarí, intercepta quebrada Chagüite Escondido, que viene llano Aguacate, comienza demarcación, aguas abajo dicha quebrada, hasta confluencia quebrada Los Encuentros; de aquí, aguas arriba mencionada quebrada al punto que hace esquina cerco potrero Las manos de León; de aquí al mojón Las Lagunillas; de este mojón a quebrada Chagüite Escondido pasando antes plan Coyol.

Oponerse legalmente.

Es conforme, Juzgado Distrito Somoto, catorce Diciembre mil novecientos cuarenta.—F. Fiallos.—Srio. 23 1

—

Nº 57

José Simón Corrales Brizuela, solicita decláresele heredero de sus hijas María Serapia, María Verfalia Canales; bienes, cuarta parte, cada una ellas correspondían la mitad, la casa, solar situada «El Viejo» lindante: Oriente, Lucas Izquierdo; Poniente, Calle enmedio, Marcos Juarez; Norte, Carmen Ordóñez; Sur Manuel Pastrana.

Opóngase legalmente.

Chinandega, ocho Enero mil novecientos cuarentiuno.—H. Mantealegre.—Srio.

50 1

—

Nº 62

Adela Vidaurre de Hoffman, solicita decláresele heredera su difunto esposo don Fernando Hoffman. Bienes secesión: una casa esta ciudad y crédito hipotecario por C$ 175.00 contra Bismark Valdéz.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito Rivas, siete Enero mil novecientos cuarentiuno.—José J. Cuadra.—Srio. 55 1

—

Nº 60

Anselmo, Eleuterio, Clara Carmen, Teodora Rugama, piden declararlos herederos su padre Marcelino Rugama, fallecido sin testar, dejó quinta parte Caballería cuarto medida antigua sitio San Juan Dios Santana jurisdicción Jicaral, limitado

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Oriente, Concepción Carrisal; Poniente, Valle San Antonio Tomatoyo; Norte, Salgados; Sur, Terrabona.

Quien pretenda derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito León, nueve Enero mil novecientos cuarenta.—P. Fernández.—Srio. 60 1

—

Nº 56

Ignacio Jesús Molinares, pide decláresele heredero de los bienes, derechos y acciones que correspondían a su madre Faustina Molinares viuda de Sosa.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, Enero nueve mil novecientos cuarenta y uno.—Efren Saballos.—Srio. 45 1

—

Nº 73

Cecilio Antonio Meza, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita decláresele heredero de Rafael Meza, Señala bienes: huerta o potrero cuarenta hectáreas extensión, situado Tomatoya, esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad Feliciana Cano; Occidente, terreno Salvador Herrera; Norte, sucesión Leonardo Lumbí; Sur, propiedad Pascual López. Señala coheredera, Angela Meza.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, Enero nueve mil novecienton cuarentiuno.—R. Hazera.—R. Espinosa.—Srio. 66 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 75

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Samuel Cortes y Humberto Ruiz, de calidades desconocidas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado a defenderse del proceso que se les sigue por el delito de daño en la propiedad de la señora Dolores Zavala viuda de Solórzano, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar en que se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Zúniga Osorio.—Rodolfo Morales O.,—Srio.

2 1

—

Nº 74

Por primera vez cito y emplazo al procesado Leopoldo García, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Bernardo Góngora, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de Esquipulas, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elever la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, sino lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, once de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas.—Julio C. Rivera M.—Srio. 3 1

AVISO

Nº 64

Se cita a los señores Accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, para la Junta General Ordinaria, que de conformidad con los Estatutos, se verificará el 31 del corriente mes a las once de la mañana en la oficina de la Compañía.—Granada, Enero 11 de 1941.—J. L. Lacayo, Secretario. 57 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . C$	0.08	Por trimestre . . ₡	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una pagina, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org